SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 29/10/2025	**Área de Origen: INFRAESTRUCTURA – FDLS**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 1010-2024-LP	**Fecha de Suscripción**: Treinta y uno 31 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** **CONTRATO DE OBRA**
Plazo Inicial: Diez (10) meses.	**Fecha de Inicio:** Dos (2) de abril de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** Primero (1) de febrero de 2026

Objeto: "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO*".

Contratista: **CONSORCIO CONSERVACIÓN PG**

Interventor: **TORRES Y ASOCIADOS S. A. S.**	**Valor Inicial:** **TRECE MIL TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($13.033.377.846) M/TE.**

Número del proceso SECOP II: FDLS-LP-005-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 21/10/2024	**Link del proceso en el SECOP II:** **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual. **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7027129&isFromPublicArea=True&isModal=False**

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Prórroga / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.020.372.877) M/CTE.	**Tiempo:** Tres (3) meses, contados a partir del 02 de febrero de 2026 (Inclusive), hasta el 01 de mayo de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final:** 01 de mayo de 2026.	**PRÓRROGAR** el contrato por Tres (3) meses **ADICIONAR** El contrato por un valor de: DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.020.372.877) M/CTE.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor inicial del Contrato	**:**	**$13.033.377.846**
Valor Pagado:	**:**	**$1.068.265.478**[1]
Valor pendiente de pago:	**:**	**$11.965.112.368**
Saldo en CRP:	**:**	**$11.965.112.368**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El treinta y uno (31) de diciembre de Dos mil veinticuatro, se suscribió contrato de obra No. 1010-2024-LP, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y CONSORCIO CONSERVACIÓN PG, el cual tiene por Objeto: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO." con un plazo de ejecución de diez (10) meses.

Que el dos (2) de abril de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP.

SOLICITUD DE ADICIÓN No. 1, Y PRORROGA No. 1, PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO CONSERVACIÓN PG, EJECUTOR DEL CONTRATO DE OBRA NO. 1010-2024-LP, AL CONTRATISTA TORRES Y SOCIADOS S.A.S, EJECUTOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 084-2025 Y CONCEPTO DE LA MISMA.

El 10 de octubre de 2025, mediante radicado 2025-611-028654-2 (oficio interventoría TYA-FDLS-084-2025-425), la interventoría del contrato de obra radicó actualización al concepto favorable dando alcance con el radicado 2025-611-029294-2 del 17 de octubre de 2025 (oficio TYA-FDLS-084-2025-437) ante la solicitud de modificación contractual de adición 1 y prórroga 1 del contrato de obra 1010-2024-LP, en los siguientes términos:

- **Valor contrato vigente:** TRECE MIL TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($13.033.377.846) M/TE.

- **Valor de Adición:** DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.020.372.877) M/CTE.

[1] El cual se puede verificar mediante número documento contable: 3001086794 de 20 de octubre de 2025.

- **Valor final del contrato:** QUINCE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($15.053.750.723) M/TE.

 Plazo inicial: 10 meses
 Plazo adición No. 1: 3 meses
 Plazo final: 13 meses – Fecha de terminación Primero (01) de mayo de 2026 (inclusive).

Frente a lo anterior, la entidad en comité de contratación desarrollado el 16 de octubre de 2025, sometido a consideración la modificación de adición y prorroga objeto de esta solicitud; validando y aceptando la modificación contractual señalada.

Frente a los valores solicitados para adición prórroga No. 1, el apoyo técnico de la entidad no tiene observaciones adicionales y se acoge a lo aprobado en comité de contratación de 16 de octubre de 2025.

A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, identificó dentro de los principales factores que originan la presente modificación contractual de ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1, al contrato 1010-2024- LP (119226)

la Alcaldía Local de Suba cuenta con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Suba 2025-2028 – "*Confiando en su veci, SUBA CAMINA SEGURA", adoptado mediante Acuerdo 002 de 2024, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local, contempla el proyecto de inversión No. 2456 "Movilidad integral, segura y sostenible en Suba*", que en el marco del programa se plantea "Intervenir 16 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación" y el proyecto e inversión No. 2812 "*Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles*", que en el marco del programa se plantea "Intervenir 13000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación."

Dicho lo anterior, se procede a mencionar la cronología de la viabilidad técnica de las adiciones solicitadas:

Una vez recibida la instrucción por parte del líder de área, el apoyo a la supervisión requirió a la firma interventora y contratista para que adelantaran los documentos y trámites pertinentes para hacer entrega en debida forma de los insumos para generar la viabilidad.

Mediante comunicado RAD ALS 2025-611-028654-2 del 10 de octubre de 2025 y 2025-611-029294-2 del día 17 de octubre de 2025, la firma interventora emitió concepto técnico, financiero y jurídico, donde informa acerca de la viabilidad de llevar a cabo la adición y prórroga del contrato de obra e interventoría, esto en línea de la solicitud hecha por el ejecutor del contrato quien mediante comunicado D-278-2025-50 y D-286-2025-50 solicito la adición y prorroga en los valores y tiempos ya mencionados.

Desde la perspectiva técnica del componente de infraestructura, se enmarca lo siguiente:

El contrato de obra cuenta con un porcentaje de avance general del 43.1% de acuerdo con la programación de obra aprobada por la firma interventora, dentro del avance del mismo, se tienen los segmentos viales

susceptibles de intervención con sus respectivos avances por cada uno de ellos y estado de cada segmento, esta información resulta procedente para evidenciar el cumplimiento del cronograma.

No	FRENTE DE OBRA	CIV	PK-ID	ELEMENTO	TRAMO	DESDE	HASTA	% PROGRAMADO	% AVANCE	ESTADO
1	PARQUE PILOTO	11006438	173503	CALZADA	CLL 129 D	KR 1222	KR 121 C	55,000%	55%	EN EJECUCION
2	PARQUE PILOTO	11011976	472369	CALZADA	CLL 129 D	KR 121 C	KR 121 C	55,000%	55%	EN EJECUCION
3	PARQUE PILOTO	11011977	472370	CALZADA	CLL 129 D	KR 121	KR 121 C	90,000%	85%	EN EJECUCION
4	PARQUE PILOTO	11006546	173502	CALZADA	CLL 129 D	KR 121	KR 121	40,000%	40%	EN EJECUCION
5	PARQUE PILOTO	11011978	472371	CALZADA	CLL 129 D	TRV 120 A	KR 121	15,000%	15%	EN EJECUCION
6	PARQUE PILOTO	11006617	173501	CALZADA	CLL 129 D	KR 120	TRV 120 A	15,000%	15%	EN EJECUCION
7	POTOSI	11011188	168477	CALZADA	KR 70 D	CLL 98 A	CLL 98 B	100,000%	100%	FINALIZADO
8	EL POA	11004672	173797	CALZADA	KR 101 B	CLL 140 A	CLL 140 B	50,000%	50%	EN EJECUCION
9	COSTA AZUL - TIBABUYES	11005215	800044	CALZADA	CLL 137 BIS	CRA 103	CRA 103 C	100,000%	100%	FINALIZADO
10	COLINA CAMPESTRE	11008694	167909	CALZADA	KR 57 B	CLL 131 B	CLL 133	100,000%	65%	EN EJECUCION
11	PORTICO	11004156	173807	CALZADA	CLL 141	KR 101 B	KR 101 C	100,000%	100%	FINALIZADO
12	PORTICO	11013439	91020581	CALZADA	CLL 141	KR 101 C	KR 101 C	100,000%	100%	FINALIZADO
13	PORTICO	11004110	173808	CALZADA	CLL 141	KR 101 C	KR 102	100,000%	100%	FINALIZADO
14	PORTICO	11004080	173809	CALZADA	CLL 141	KR 102	KR 102 A	100,000%	100%	FINALIZADO
15	LA CAMPIÑA	11003955	176248	CALZADA	KR 98 B	CLL 147	CLL 147 C	6,000%	6%	EN EJECUCION
16	NIZA SUR 3	11010612	168694	CALZADA	KR 70 G	CL 119	CL 119	50,000%	50%	EN EJECUCION
17	LA GAITANA	11005262	173654	ANDEN	KR 124C	CL 131A	CL 132BIS	15,000%	15%	EN EJECUCION
18	LA CAMPIÑA	11003803	171249	CALZADA	CL 148	KR 91	KR 92	0,000%	0%	POR INICIAR
19	ATABANZA	11010414	167430	CALZADA	KR 51A	CL 127	CL 127A	0,000%	0%	POR INICIAR
20	EL RECREO DE LOS FRAILES	11010586	167135	CALZADA	KR 54A	CL 122A	CL 124A	6,000%	6%	EN EJECUCION
21	EL RECREO DE LOS FRAILES	11010578	167136	CALZADA	KR 54B	CL 122A	CL 124A	6,000%	6%	EN EJECUCION
22	EL RECREO DE LOS FRAILES	11010602	167018	CALZADA	CL 122A	KR 54	KR 54A	6,000%	6%	EN EJECUCION
23	EL RECREO DE LOS FRAILES	11010587	167019	CALZADA	CL 122A	KR 54A	KR 54B	6,000%	6%	EN EJECUCION
24	NIZA SUR 1	11010613	168611	CALZADA	CL 119	KR 70G	KR 71A	85%	80%	EN EJECUCION
25	CASABLANCA	11005566	169503	CALZADA	CL 146F	KR 75	KR 74	55,000%	55%	EN EJECUCION
26	CASABLANCA	11014376	91011826	CALZADA	CL 146F	KR 74	KR 73A	50,000%	50%	EN EJECUCION
27	CASABLANCA	11005623	169502	CALZADA	CL 146F	KR 73A	KR 73	80,000%	80%	EN EJECUCION
28	CASABLANCA	11005728	169501	CALZADA	CL 146F	KR 73	KR 72C	85,000%	85%	EN EJECUCION
29	CASABLANCA	11005765	169500	CALZADA	CL 146F	KR 72C	KR 72B	87,000%	85%	EN EJECUCION
30	PRADO VERANIEGO	11010114	45831	ANDEN	KR 53A	CL 128	CL 128 A	0,000%	0%	POR INICIAR
31	AURES	11006499	54069	ANDEN	KR 102	CL 131	CL 131B	0,000%	0%	POR INICIAR
32	VILLA ELISA	11006280	52970	ANDEN	CL 135	KR 94C	KR 94F	0,000%	0%	POR INICIAR
33	EL POA	11004800	55745	ANDEN	CL 140A	KR 100	KR 100A	0,000%	0%	POR INICIAR
34	EL POA	11004755	55781	ANDEN	KR 100A	CL 140A	CL 140A BIS	0,000%	0%	POR INICIAR
35	EL POA	11004799	55734	ANDEN	KR 100	CL 140A	CL 140A BIS	0,000%	0%	POR INICIAR
								44%	43,1%	

Las metas que impacta la adición corresponden a:

- Intervenir 16 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación.

- Intervenir 13000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.

El Subsistema Vial está compuesto por la malla vial arterial, intermedia y local. La malla vial arterial es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país. Igualmente, facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana.

La malla vial intermedia está constituida por una serie de tramos viales que permean la retícula que conforma la malla vial arterial, sirviendo como alternativa de circulación. Permite el acceso y la fluidez de la ciudad a escala zonal. La malla vial local está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda.

La calidad de las actividades que realiza la comunidad se encuentra estrechamente vinculada a la situación de la infraestructura vial que utiliza y de ahí que la ejecución de intervenciones en la malla vial local se convierte en una prioridad para facilitar el acceso a todas las personas, especialmente aquellas que se encuentran en condición de movilidad reducida o de aquellos lugares donde se ubican instituciones educativas, en tanto que esta intervención también incluye la construcción y recuperación en el espacio público de andenes, favoreciéndose tanto la movilidad, como el disfrute de los espacios públicos de uso recreativo, por parte de los habitantes de la localidad.

El factor movilidad al interior de la Localidad de Suba y las facilidades de comunicación con el resto de la ciudad, son clave para el bienestar y productividad de los ciudadanos, para el acceso a los barrios y la oportuna atención de emergencias y otras actividades propias de la comunidad, además de los altos costos en la movilidad, por lo que, la recuperación de la malla vial se convierte en una necesidad de interés general en tanto mejora la movilidad y transporte de las personas que transitan por la Localidad, ya sean residentes o habitantes en tránsito (población flotante), lo que también se ve reflejado en el empleo de un menor tiempo de recorrido de las rutas de transporte público, lo que redunda en el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la localidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que una de las demandas más frecuentes de la comunidad de la localidad de Suba es la del mejoramiento de la malla vial y el espacio público; la Administración Local se encargará de promover el desarrollo de ciertas acciones que aporten a solucionar en cierto grado la problemática que surja al respecto desde la comunidad, considerando que el programa "Movilidad integral, segura y sostenible en Suba " reconoce justamente al barrio; unidad local por excelencia, como estructura básica de interacción y de identificación de los ciudadanos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) tiene como antecedente que para el año 2023 las intervenciones acotadas dentro de las actividades de conservación de malla vial fueron casi nulas debido al incumplimiento y posterior caducidad del contrato de conservación de malla vial No. 521 de 2023. En este sentido, la administración local mediante los contratos de conservación 1009-2024 y 1010-2024, ha pretendido realizar las intervenciones adeudas con la comunidad, de los segmentos viales no ejecutados del contrato en mención. Las vías que se han priorizado para su intervención en cuanto a actividades de conservación fueron distribuidas en dos lotes, donde, para este caso en específico, el contrato 1010-2024 cuenta inicialmente con 82 Segmentos viales a intervenir, es de suma importancia relacionar que el contrato avanza en función del tiempo y recurso disponible.

El alcance de las intervenciones permite a la entidad atender con los contratos que se deriven del presente proceso diversas actividades las cuales se orientan principalmente a extender la vida útil de la infraestructura vial de la localidad como lo son:

Las principales actividades u obras por ejecutar son las siguientes sin perjuicio de las demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto contratado:

Diagnóstico, Mantenimiento rutinario en pavimentos flexibles y rígidos, Mantenimiento periódico en pavimentos flexibles y rígidos, Reconstrucción en pavimentos flexibles y rígido, Rehabilitación en pavimentos flexibles y rígidos, Intervención de espacio público, Demoliciones de andenes, sardineles, muros de contención y pavimento, Excavaciones manuales y mecánicas en material común a diferente profundidad, Intervención de redes de servicios públicos (reparación, renivelación, rehabilitación, reubicación, renovación de las mismas), Nivelación y conformación de subrasantes, incluyendo rellenos en material granular, Construcción de sub-bases granulares y/o bases granulares, Reconstrucción de la calzada vehicular cuando ésta aplique de acuerdo a la zona de intervención, Construcción de filtros y obras de sub-drenajes, Conservación de puentes y andenes, espacio público y obras complementarias, Instalación de mobiliario urbano: canecas, bancas, paraderos, barandas, etc, Actividades de señalización horizontal y vertical, Desarrollar actividades de gestión ambiental, seguridad industrial y salud en el trabajo, sociales y manejo de tránsito, Acciones de movilidad y atención de emergencias viales.

A. Respecto a la meta el avance que se proyecta a cumplir es Intervenir 16 Kilómetros carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación.

Institucional: La Administración Local a través de su Plan de Desarrollo 2021- 2024 *"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUBA*", la intervención solicitada se complementa con el nuevo plan de desarrollo *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA*" Programa MOVILIDAD SOSTENIBLE, donde se incluyó y dio prioridad a la búsqueda de intervenciones integrales de la infraestructura vial y el espacio público, allí se da un alto grado de importancia al diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia relacionadas con la vida en comunidad, la infraestructura y su entorno, mediante la optimización de la infraestructura vial, para mejorar las condiciones de movilidad, con criterios de accesibilidad, conectividad, apropiación pública de espacios dignos, sostenibilidad ambiental y social, todo ello orientado al mejoramiento de la calidad de vida.

Sociales: La contratación de estas obras beneficia la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, UPL 27 SUBA CENTRO, UPL 28 RINCÓN Y UPL PRADO, pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo local, también aquella flotante o distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local.

Económicos: El Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la vigencia fiscal 2025, incluye la imputación presupuestal del programa 2456 Movilidad integral, segura y sostenible y del programa 2812 Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles", a través del cual se realizará la respectiva contratación.

La Adición se contempla para la intervención bajo la modalidad de conservación, esta obedece a los CIVs (segmentos viales) contractuales que pueden ser ejecutados con los recursos de la presente adición y que cuentan con un diagnóstico, como son:

CIV 11005331, CIV 11010147, CIV 11005794, CIV 11009243, CIV 11009180, CIV 11009224, CIV 11009242.

De acuerdo con el análisis técnico y financiero del Proyecto 2456 Movilidad integral, segura y sostenible en Suba , estos segmentos viales requieren una inversión de $ 1.177.061.522 que equivalen al 4.74% del rubro del programa y corresponden al cumplimiento de la meta del plan de desarrollo CONFIANDO EN SU VECI, SUBA CAMINA SEGURA, dicho lo anterior, también se hace necesario mencionar que, dentro de los ejercicios denominados presupuestos participativos que son de estricto cumplimiento conforme a la circular 001-2025, se debe dar cumplimiento a los PIPS Proyectos integrales de proximidad del sector Niza, propuesta ganadora en temas de espacio público, allí, dentro del marco del proyecto 2812 Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles", se destina un recurso de $ 843.311,355 que equivalen al 24.83% del rubro de Espacio Público, para la atención en términos de avanzar en el cumplimiento de la meta. Por otra parte, se tienen los segmentos viales 11013175 y 11001059 que corresponden a los Presupuestos participativos, una vez analizado el componente técnico, se estima que con el recurso disponible se pueden atender en total nueve segmentos viales y el espacio público de Niza sur conforme la circular 001 – 2025.

B. FACTORES JURÍDICOS

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRACTUAL

La **modificación de los contratos estatales** es de naturaleza **excepcional** y solo procede bajo circunstancias que persigan garantizar el interés público, conforme a los principios rectores de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 210 de la **Constitución Política**, y desarrollados en los artículos 14, 16, 26, 40 y 41 de la **Ley 80 de 1993**. La modificación es viable únicamente cuando la entidad verifica que existe una **causa real y cierta**, distinta de la mera voluntad de las partes, y derivada de situaciones imprevisibles, que hacen indispensable la alteración de elementos accidentales del contrato, tales como el plazo o el valor. Esta premisa garantiza el respeto por el **principio de igualdad de los oferentes** y evita un poder de modificación ilimitado que desnaturalice el contrato inicial, como lo ha destacado reiteradamente la **Sección Tercera del Consejo de Estado** en múltiples fallos.

El Consejo de Estado ha sostenido que **las modificaciones deben atender hechos o causas extraordinarias no imputables a las partes**, surgidas durante la ejecución, y que no hayan sido fundamento de modificaciones anteriores. De acuerdo con la jurisprudencia contencioso-administrativa, las modificaciones accidentales, como la adición y la prórroga, **no afectan el núcleo esencial del objeto contractual**, garantizando así que no se muta sustancialmente la naturaleza del contrato, preservando su causa jurídica y su objeto social.

1. Justificación Jurídica para la Adición Contractual

La **adición contractual** es la incorporación de **nuevos elementos** (bienes, obras o servicios) al objeto pactado, que, aunque no previstos inicialmente, guardan una relación funcional estrecha con el objeto y resultan

necesarios para su **correcta ejecución** y para satisfacer el interés colectivo. Esta figura es reconocida y regulada expresamente en el **parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, el cual autoriza adicionar contratos estatales en valor hasta el **50%** de su cuantía inicial, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La **adición** también cubre supuestos de **mayores cantidades de obra** o actividades no previstas originalmente, circunstancia plenamente avalada por la doctrina y por la **jurisprudencia del Consejo de Estado**, que ha sostenido que, ante hechos imprevistos que hagan indispensable su ejecución, la adición garantiza la efectiva culminación del objeto contractual. Conforme al **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, toda modificación debe sustentarse en los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad, y ser formalizada por escrito, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 41 de la misma ley**, que impone la solemnidad para los contratos estatales y sus modificaciones.

Adicionalmente, conforme al **artículo 16 de la Ley 80 de 1993**, las entidades tienen la facultad de convenir con el contratista las modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad administrativa. Desde el plano supletorio, el **artículo 1602 del Código Civil** establece que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y pueden modificarse por consentimiento mutuo, garantizando su adaptabilidad en la ejecución.

2. <u>Justificación Jurídica para la Prórroga Contractual</u>

La **prórroga** constituye la extensión del término de ejecución inicialmente pactado, sin alterar la naturaleza ni las condiciones esenciales del contrato. Esta figura se encuentra implícitamente autorizada por el **artículo 14 de la Ley 80 de 1993**, que permite a las entidades modificar los contratos en aras de garantizar la adecuada, continua e inmediata prestación de los servicios públicos.

La **Corte Constitucional**, en su **Sentencia C-949 de 2001**, ha sostenido que las modificaciones accidentales como la prórroga son válidas en la medida en que respeten los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía, y persigan fines constitucionalmente legítimos como la satisfacción de necesidades colectivas y la continuidad de los servicios públicos. Así mismo, la **Sección Tercera del Consejo de Estado** ha reconocido que la prórroga, cuando está debidamente justificada, no desnaturaliza el contrato, sino que es un mecanismo excepcional que permite su correcta ejecución en atención a hechos sobrevinientes y no imputables a las partes.

En este caso concreto, la necesidad de la **prórroga** surge de la obligación de ejecutar las actividades correspondientes a los **nuevos precios** aprobados, los cuales exigen mayor tiempo de ejecución al previsto inicialmente, dado que los diseños iniciales no contemplaban todas las especificaciones técnicas requeridas. Para instalar adecuadamente las obras adicionales y cumplir con los requisitos técnicos, se requiere ampliar el plazo del contrato, actuación plenamente justificada bajo el criterio de razonabilidad que exige el **Consejo de Estado** en sentencias como la de **23 de abril de 2015, Rad. 23001-23-31-000-2001-00303-01**.

De conformidad con los principios de planeación y responsabilidad administrativa consagrados en el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, la administración tiene el deber de actuar de manera diligente para garantizar la culminación del contrato en condiciones que aseguren la eficiencia y la continuidad del servicio, evitando la paralización de las obras y protegiendo el patrimonio público.

La prórroga debe ser formalizada por escrito conforme al **artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, respaldada por la actualización del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)** y del **Registro Presupuestal (RP)** en caso de comprometer vigencias futuras, y documentada en los estudios previos de modificación contractual que motiven su necesidad y razonabilidad.

La procedencia de la adición de valor y la prórroga del plazo en contratos estatales ha sido objeto de desarrollo por parte de la jurisprudencia de la **Corte Constitucional** y del **Consejo de Estado**, delineando criterios claros que permiten validar estas figuras siempre que respondan a necesidades reales e imprevisibles que no desnaturalicen el objeto contractual, protegiendo así el interés general y la continuidad de la ejecución.

La **Sentencia C-949 de 2001** de la **Corte Constitucional** estableció que las modificaciones accidentales de los contratos estatales, tales como la adición y la prórroga, son legítimas siempre que respeten los principios constitucionales de **planeación, responsabilidad, economía, transparencia** y **eficiencia**, y se orienten hacia la realización de los fines esenciales del Estado. En dicha sentencia, la Corte señaló que la finalidad de la contratación estatal es satisfacer necesidades colectivas y que las herramientas contractuales, incluidas las modificaciones accidentales, deben interpretarse en armonía con el interés público que gobierna las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares.

El **Consejo de Estado**, en su **Sentencia del 26 de abril de 2012, Radicación 19031**, reafirmó que la adición de obras o servicios y la prórroga son modificaciones accidentales válidas, siempre que respondan a situaciones sobrevinientes, imposibles de prever con una diligencia debida en la etapa precontractual, y que resulten necesarias e inseparables técnica y económicamente del objeto inicial. En esa decisión, la Sala precisó que las adiciones y prórrogas no pueden implicar un cambio sustancial del objeto contractual ni pueden alterar su esencia, de modo que continúe preservándose la causa jurídica original del negocio.

De manera complementaria, en la **Sentencia del 23 de abril de 2015, Radicación 23001-23-31-000-2001-00303-01**, el **Consejo de Estado** sostuvo que las prórrogas son procedentes cuando resultan razonables, necesarias para la ejecución completa del contrato y obedecen a hechos posteriores a la suscripción contractual, no atribuibles a las partes. La Sala destacó que la razonabilidad de la prórroga debe analizarse conforme a los principios de eficiencia y continuidad, en tanto que su omisión podría comprometer la prestación del servicio público y causar un perjuicio al interés general.

Así, la **adición** responde a la obligación de la entidad de adaptar el contrato a las circunstancias sobrevinientes y de asegurar la funcionalidad total del objeto contractual, en estricto cumplimiento del principio de planeación consagrado en el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, mientras que la **prórroga** resulta indispensable para extender el plazo de ejecución en proporción a las nuevas actividades requeridas. Cabe resaltar que la no adopción de estas modificaciones impediría culminar exitosamente el contrato, pondría en riesgo la continuidad del servicio público que de él se deriva y expondría a la entidad a incumplimientos contractuales y sanciones fiscales y disciplinarias por omisión en el cumplimiento de sus deberes legales.
En suma, tanto la adición como la prórroga, en este contexto concreto, constituyen una actuación diligente, responsable y jurídicamente sustentada por parte de la administración, garantizando la defensa del patrimonio público, la eficiencia en la inversión estatal y la protección de los intereses colectivos involucrados en el desarrollo de la infraestructura objeto del contrato.

Conforme a las normas vigentes, la doctrina especializada y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la **adición** y **prórroga** que se solicita se encuentran **plenamente justificadas**. Estas modificaciones no desnaturalizan el objeto contractual, son consecuencia de circunstancias sobrevinientes no imputables, se ajustan al límite legal de adición, y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar la adecuada culminación de la obra, la protección del interés público y el cumplimiento cabal de los fines estatales asignados a la entidad contratante.

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga son medidas técnicas, jurídicas y contractualmente válidas, indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

"CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es «EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO».

PARÁGRAFO 1. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los documentos del proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

*El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación FDLS-LP-005- 2024,(lote 2) los cuales hacen parte integral del presente contrat*o.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el formato que corresponda.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la «Matriz 1 – Riesgos», aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta y la firma del presente contrato.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Diez (10) Meses, contados a partir de contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de TRECE MIL TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($13.033.377.846,00) M/CTE, equivalentes a 10198,75 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2024) suma que se discrimina de conformidad con el siguiente presupuesto: (…)".

Por lo expuesto el contratista y la Entidad contratante han manifestado su voluntad de prorrogar y adicionar el contrato por mutuo acuerdo con el fin de alcanzar su objeto, garantizando la continuidad de la ejecución de la obra y atendiendo a los intereses de la administración y de la población que beneficiara con la materialización de la misma, teniendo en cuenta el análisis de los requisitos previstos en la jurisprudencia como son:

- Que la modificación resulte necesaria para la prestación del servicio.
- Que la modificación mejore o amplíe los derechos, activos o intereses del Estado
- Que la modificación no resulte contraria a la Ley o al orden público.
- Que no se modifique la esencia del contrato.
- Que no constituya una situación más ventajosa al contratista frente a los demás interesados en el proceso de contratación.

Se concluye que, esta modificación no genera situación más ventajosa para el Contratista pues la distribución de riesgos se mantiene. Adicionalmente, la modificación pretende alcanzar el objeto del contrato y se presenta debido a circunstancias que surgieron con posterioridad al proceso de selección y su adjudicación.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

De igual manera, la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

C. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el comunicado expuesto dentro de la justificación técnica en donde se indicó el objeto de la solicitud del contratista de obra 1010 de 2024 mediante radicado D-278-2025-50 y D-286-2025-50 "*Asunto: Solicitud de adición y prorroga"*, el contratista Interventor Torres y Asociados S.A.S. dio visto bueno para la procedencia de la prórroga y adición bajo los siguientes parámetros:

De acuerdo con lo analizado y planteado por el contratista de obra en su solicitud, donde se plantea un tiempo de tres meses adicionales a los contractuales, para la ejecución de los segmentos viales citados a continuación:

FRENTE	CIV	PK-ID	ELEMENTO	TRAMO	DESDE	HASTA	SUPERFICIE	VALOR
SUBA CENTRO	11005331	172977	CALZADA	KR 92	CL 145A	CL 145B	RIGIDO	$372.434.134,00
PRADO VERANIEGO	11010147	167437	CALZADA	KR 51	CLL 128	CLL128 A	FLEXIBLE	$111.673.716,00
LA CHUCUA	11005794	172488	CALZADA	KR 98	CLL 136	CLL 137ª	RIGIDO	$6.396.691,00
CIUDAD HUNZA	11009243	170403	CALZADA	CL 128B	KR 84C	KR 85	RIGIDO	$148.519.865,00
CIUDAD HUNZA	11009180	170384	CALZADA	CL 128B	KR 84	KR 84ª	FLEXIBLE	$218.732.133,00
CIUDAD HUNZA	11009224	170385	CALZADA	CL 128B	KR 84B	KR 84ª	FLEXIBLE	$207.551.760,00
CIUDAD HUNZA	11009242	170386	CALZADA	CL 128B	KR 84C	KR 84B	FLEXIBLE	$101.153.223,00
SALITRE	11013175	91013858	CALZADA	CL 157 A	KR 97C	KR 97B	RIGIDO	$5.800.000,00
SALITRE	11001059	176749	CALZADA	CL 157 A	KR 98	KR 97C	RIGIDO	$4.800.000,00
	ESPACIO PUBLICO							**$843.311.355,00**
	TOTAL							**$2.020.372.877,00**

Es necesario remitirnos a las condiciones contractuales establecidas en el contrato 1010 de 2024.

Teniendo en cuenta que inicialmente se establece un tiempo de diagnóstico por parte del ejecutor, periodo en el que el contratista deberá analizar y realizar los diseños y ensayos necesarios. Una vez analizada esta documentación la cual debe ser avalada igualmente por esta interventoría, se procede a la etapa de ejecución de las obras.

De acuerdo con lo anterior y conocidas las áreas de ejecución para el total de los nueve (09) CIVS a adicionar, se establece que su ejecución se puede dar en los tres meses restantes, teniendo en cuenta que los trabajos de conservación estarán concentrados en estos nueve (09) segmentos viales, para lo cual es indispensable que el contratista realice la ejecución en forma simultánea, así mismo el contratista conoce el sector en el cual realizará las actividades. Es por esta razón que esta interventoría encuentra viable la prórroga de tres meses solicitada por el contratista de obra.

La interventoría, a través de su especialista en pavimentos, llevó a cabo la revisión exhaustiva de las estructuras propuestas para cada uno de los segmentos (CIV) incluidos en la etapa 1, verificando su coherencia con los estudios de tránsito, capacidad estructural, resultados de laboratorio y condiciones específicas del suelo. La revisión incluyó la comprobación de espesores de capas, tipo de materiales y secuencia constructiva, así como la validación de la metodología de diseño empleada.

Esta adición permitirá:

- Completar la intervención de más frentes contractuales.
- Incorporar los CIV adicionales priorizados por la comunidad.
- Atender la rehabilitación y mantenimiento correctivo en áreas de espacio público.
- Cumplir los tiempos de ejecución derivados del incremento de cantidades y nuevos frentes de trabajo.
- Asegurar la correcta planeación y secuencia constructiva.
- La nueva fecha de terminación contrato de obra con la prórroga sería el día 31 de mayo de 2026

D. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato de obra cuenta con un porcentaje de avance financiero del 9%, que corresponde a:

No. Acta	Fecha de radicación	No. Radicado	Valor Facturado	Valor Pagado	Saldo por facturar	Porcentaje
1	15/09/2025	2025-611-026020-2	$ 1.068.265.478	EN TRAMITE	$ 11.965.112.368	9%
TOTAL			$ 1.068.265.478	$ 0	$ 11.965.112.368	

Fuente: Oficina de infraestructura

Ahora bien, una vez realizado el cierre financiero de los rubros del área de Infraestructura, se pudo establecer que existen unos recursos que se deben usar para la atención de las metas de malla vial y espacio público, lo anterior conforme a los programas citados a continuación:

Una vez realizado el cierre financiero de los rubros del área de Infraestructura, se pudo establecer que existen unos recursos que se deben usar para la atención de las metas de malla vial y espacio público, lo anterior conforme a los programas citados a continuación:

El Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la vigencia fiscal 2025, incluye la imputación presupuestal del programa 2456 Movilidad integral, segura y sostenible y del programa 2812 Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles", a través del cual se realizará la respectiva contratación.

Razones jurídicas: el Estado y la sociedad deben garantizar que se realicen las inversiones necesarias para mejorar la movilidad mediante la intervención de vías y espacio público (Andenes) locales, tal y como se describe en las normas y leyes que sirven de soporte jurídico a este proceso.

Adición para la intervención en la modalidad de conservación de los CIVs Los segmentos viales contractuales que pueden ser ejecutados con los recursos de la presente adición y cuentan con un diagnóstico, actualmente son:

CIV 11005331, CIV 11010147, CIV 11005794, CIV 11009243, CIV 11009180, CIV 11009224, CIV 11009242, de acuerdo con el análisis financiero del Proyecto 2456 Movilidad integral, segura y sostenible en Suba, estos segmentos viales requieren una inversión de 1.177.061.522 que corresponden al cumplimiento de la meta del plan de CONFIANDO EN SU VECI, SUBA CAMINA SEGURA, dicho lo anterior, también se hace

necesario mencionar que, dentro de los ejercicios denominados presupuestos participativos que son de estricto cumplimiento conforme a la circular 001-2025, se debe dar cumplimiento a los PIPS Proyectos integrales de proximidad del sector Niza, propuesta ganadora en temas de espacio público, allí, dentro del marco del proyecto2812 Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles", se destina un recurso de 843.311,355 para la atención en términos de avanzar en el cumplimiento de la meta. Por otra parte, se tienen los segmentos viales 11013175 y 11001059 que corresponden a los Presupuestos participativos, en total nueve segmentos viales y viales y el espacio público de Niza sur conforme la circular 001 - 2025

Teniendo en cuenta las valoraciones realizadas en los CIVs, el valor total a adicionar correspondería a la suma de DOS MIL VEINTE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTE Y SIETE PESOS ($2.020.372.877,00), equivalente hoy a 1.419 SMMLV; equivalente al 15,50%, con lo cual se observa que la adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato y tres (03) meses de prórroga, la cual empezará a regir a partir del día siguiente de la fecha de terminación del contrato principal, es decir, del 1 de febrero de 2026 al 30 de abril de 2026. Teniendo en cuenta que el 50% del valor total del contrato 4.579 SMMLV

B. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS) – ALCALDÍA LOCAL

Una vez verificada la información remitida por la interventoría de obra 1010-2024-LP 119226 el apoyo técnico de la supervisión del contrato de obra de la entidad no encuentra objeciones desde el punto de vista técnico de las solicitudes hechas por el contratista de obra e interventoría sobre los valores a adicionar y el tiempo de prórroga de los contratos en mención.

Con base a lo anterior, por parte de la oficina de infraestructura, se presentaron los soportes y análisis técnicos, administrativos y financieros, los motivos de las solicitudes de modificación contractual al comité de contratación de la entidad el día 16 de octubre de 2025 dando aprobación en pleno de la adición 1 y prórroga 1, solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría de obra, proceso aprobado por los miembros del comité de contratación en pleno. (ver acta anexa).

C. MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Supervisión establece conveniente, procedente y necesario la **ADICIÓN 1 Y PRORROGA 1** del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP en los siguientes términos:

- **Valor contrato vigente:** TRECE MIL TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($13.033.377.846) M/TE.; equivalentes a 10.025,67 SMMLV

- **Valor de Adición:** DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.020.372.877) M/CTE., equivalentes a 1.419,29 SMMLV.

- **Valor final del contrato:** QUINCE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($15.053.750.723) M/TE.

 Valor Inicial del Contrato en SMMLV: 10.025,67 SMMLV
 Máximo Valor Posible Para Adicionar en SMMLV: 5.012,83 SMMLV
 Valor Adicionado en SMMLV: 1.419,29 - 14,15% del Total del Contrato.
 Máximo Valor Posible Para Adicionar Después de Adición en SMMLV: 3.593,54 - 35,84 % del Total del Contrato.
 Plazo inicial: 10 meses
 Plazo adición No. 1: 3 meses
 Plazo final: 13 meses – Fecha de terminación Primero (01) de mayo de 2026 (inclusive).

D. DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA 1 los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

Anexo 1: Radicado 20256110286542
Anexo 2: Radicado 20256110292942
Anexo 3: Comunicado 286-2025-50 Consorcio Conservación PG
Anexo 4: Programación adición 1010-24

ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA ADICIÓN 1, INCLUYENDO LAS ANTERIORES SI LAS HUBIERE CON RESPECTO AL CONTRATO INICIAL EN SMLV, CUANDO APLIQUE:

Se realiza la revisión del cupo máximo de adición calculado en unidades de SMMLV, el Valor contractual es de TRECE MIL TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($13.033.377.846) M/CTE. expresado en SMMLV es de 10.025 unidades de SMMLV, resultado de la división del valor contractual sobre UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($1´300.000)** correspondiente al salario mínimo para el año 2024, año en el que se adjudicó el contrato. Por lo anterior el cupo máximo de adición del 50% es de 5.012 SMMLV

Se solicita la adición No. 1 por el monto de DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.020.372.877) M/CTE. corresponde a 1.419 unidades de SMMLV, resultado de la división del valor de la adición No 1 sobre UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **($1´423.500)** correspondiente al salario mínimo para el año 2025, año en el que se solicita la adición No 1.

La adición solicitada expresada en SMMLV es de 1.419 SMMLV, inferior al tope estipulado por la ley, por consiguiente, se da viabilidad jurídica a la adición No 1.

Dicho esto, la modificación contractual, solicitada reúne los requisitos legales materiales y formales, toda vez que la adición y prórroga No. 1, que se pretende realizar en vigencia del contrato de obra **No.**

1010 de 2024, no supera los topes fijados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (ley 80 de 1993, artículo 40).

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la ADICIÓN No. 1 por valor de DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. ($2.020.372.877) y la PRÓRROGA No. 1 definida por un plazo de TRES (3) meses contados desde el 02 de febrero de 2025(inclusive), hasta el 01 de mayo de 2026 (inclusive), al Contrato de obra No. 1010 de 2024.

Así las cosas, la fecha de terminación del contrato incluida las modificaciones será el primero (01) de mayo del 2026.

Supervisor
CESAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Apoyo a la Supervisión
FRAY DAMIAN SILVA
Contratista área de infraestructura FDLS

Proyectó: Exmelin Hamid Lemus Franco –Apoyo Técnico área de infraestructura FDLS-CPS-1058-2025
Fray Damián Silva- Apoyo Técnico área de infraestructura FDLS-CPS-334-2025 C1
Álvaro Diazgranados De Pablo – Apoyo Jurídico área de contratación FDLS-CPS-1018-2025
Revisó: Carlos Augusto Giraldo Galeano – Líder área de infraestructura FDLS-CPS-1081-2025
Revisó: Alba López – Líder área de Contratación FDLS-CPS-042-2025